

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 229/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	25/marzo/2024 Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el que se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad. Respecto a la solicitud de que se expidan a su costa las copias simples que indica, infórmesele que deberá estarse a lo acordado en proveído de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual, entre otras cuestiones, se acordó favorablemente dicha petición. En virtud que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles para formular alegatos concedido a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como a la Fiscalía General de la República y Consejería Jurídica del Gobierno Federal, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de que hubieran realizado presentación electrónica o impresa ante este alto tribunal, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2024 Y SU ACUMULADA 67/2024	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	22/marzo/2024 Vistos los proveídos de Presidencia de diecinueve de febrero y quince de marzo de este año, en los que se ordenó formar los respectivos expedientes físicos y electrónicos; se designó al suscrito como instructor del procedimiento; y se determinó acumular a la acción de inconstitucionalidad 58/2024 la diversa 67/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se tiene por presentada a la promovente de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>acción de inconstitucionalidad 67/2024 con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, al haberse presentado oportunamente, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.</p> <p>Delegada, autorizados, domicilio y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegada y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial.</p> <p>Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, así como la expedición de copias a su costa.</p> <p>Con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.</p> <p>Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.</p> <p>En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.</p> <p>También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <a href="https://www.firel.pjf.gob.mx">https://www.firel.pjf.gob.mx</a>.</p> <p>En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado. Igualmente se precisa que no es necesario requerir al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar en original o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó la norma impugnada, en virtud de que ya se requirió en la diversa controversia constitucional 81/2024. Con la versión digitalizada y copia simple del escrito inicial dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que sólo si</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.</p>
3	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2021</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	<p style="text-align: right;">25/marzo/2024</p> <p>Agréguense al expediente para que obren como correspondan el oficio y escrito suscritos respectivamente por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y de los integrantes del consejo administrativo Juchari Uinapikua, comunidad autónoma de Jarácuaro, de la referida entidad, mediante los cuales solicitan audiencias públicas para analizar y debatir este medio de control constitucional.</p> <p>En atención a su contenido, infórmeseles que se toman en cuenta sus manifestaciones, por lo que en caso de estimarse necesario para la resolución del presente asunto, se proveerá lo conducente.</p> <p>De igual forma, cabe precisar respecto a las diversas las controversias constitucionales 17/2022, 83/2022 y 9/2023 que, de estimarse conveniente para la resolución de tales asuntos, la solicitud de mérito podrá ser considerada como un hecho notorio, al constar en expedientes conexos al presente asunto, y en consecuencia se acordará lo conducente.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	<p style="text-align: right;">25/marzo/2024</p> <p>Agréguense al expediente para que conste como corresponda, el escrito suscrito por quienes se ostentan como integrantes de concejos comunales, concejos de autogobierno y coordinación comunal de diversas comunidades indígenas del Estado de Michoacán, así como académicas y académicos del colectivo emancipaciones, mediante el cual realizan diversas manifestaciones bajo la figura de "amicus</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>curiae” y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>Al respecto, infórmeles que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que indican en virtud de que al no ser parte en este expediente, no tienen facultad para intervenir en este medio de control constitucional; no obstante, sus manifestaciones son tomadas en cuenta para el caso de ser necesarias al momento de emitir la sentencia respectiva.</p> <p>De igual forma, cabe precisar respecto a las diversas las controversias constitucionales 83/2022, 165/2022 y 9/2023 que, de estimarse conveniente para la resolución de tales asuntos, la solicitud de mérito podrá ser considerada como un hecho notorio al constar en expedientes conexos al presente asunto, y en consecuencia se acordará lo conducente.</p> <p>Agréguense al expediente para que obren como correspondan el escrito de las autoridades de la comunidad indígena de la Cantera, municipio de S. Tangamandapio, Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual, por un lado, realizan diversas manifestaciones relativas a las razones que motivaron la decisión de autogobierno y, por otro, solicitan audiencias públicas para analizar y debatir este medio de control constitucional.</p> <p>En atención a su contenido, dígameles que se toman en cuenta sus manifestaciones, por lo que, en caso de estimarse necesario para la resolución del presente asunto, se proveerá lo conducente.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	25/marzo/2024
			<p>Agréguense al expediente para que obren como correspondan los escritos y oficio de las comunidades indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo señaladas con anterioridad, mediante los cuales, por un lado, realizan diversas manifestaciones relativas a las razones que motivaron la decisión de autogobierno y, por otro,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>solicitan audiencias públicas para analizar y debatir este medio de control constitucional.</p> <p>En atención a su contenido, infórmeseles que se toman en cuenta sus manifestaciones, por lo que en caso de estimarse necesario para la resolución del presente asunto, se proveerá lo conducente.</p> <p>Por otra parte, no pasa inadvertido que los escritos y oficio están dirigidos a la acción de inconstitucionalidad 17/2022; sin embargo, se precisa que de la lectura de estos se advierte que corresponden a la presente controversia constitucional, por tanto, se subsana el error y se dirigen al expediente citado al rubro.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p style="text-align: right;">20/marzo/2024</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes, y en sus residencias oficiales al Municipio de Hidalgo y al Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 315/2023	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	<p style="text-align: right;">14/marzo/2024</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del Vicefiscal Jurídico, Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta se le tiene contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación de la autoridad demandada, Fiscalía General de Justicia de la Entidad.</p> <p>Se le tiene designando delegados y exhibiendo las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia.</p> <p>En cuanto al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que las partes se</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>encuentran obligadas a señalarlo en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal.</p> <p>En consecuencia, al no haber dado cumplimiento la Fiscalía General de Justicia demandada al requerimiento formulado en proveído de doce de enero de este año, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que deban practicarse por oficio deberán hacerse por medio de lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia de la referida Entidad Federativa manifiesta que la autoridad a quien corresponde contestar directamente la demanda es a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, en virtud de que orgánicamente se trata de un ente que goza de autonomía, además de haber sido dicha autoridad la que pronunció el acto impugnado en la presente controversia constitucional.</p> <p>En función de tales manifestaciones, se tiene como demandada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, pues si bien se trata de una autoridad que orgánicamente forma parte de la Fiscalía General de Justicia Local, también lo es que se aprecia que goza de un amplio ámbito de autonomía técnica, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que las leyes consideren como delitos por hechos de corrupción.</p> <p>En consecuencia, dado que a través de este tipo de resoluciones no es posible desentrañar de manera exhaustiva la naturaleza jurídica del órgano, y por el contrario, de un análisis meramente preliminar de la normativa que lo rige se advierten elementos suficientes para suponer que dicho órgano puede tener cierto ámbito de autonomía que impida que la Fiscalía General del Estado pueda actuar en su defensa y representación, con el fin de evitar dejar en estado</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>de indefensión a alguna de las autoridades vinculadas con el acto cuestionado en el presente medio de control, se estima procedente reconocer la calidad de demandada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, sin perjuicio de los motivos de improcedencia y falta de legitimación pasiva que, en su caso, puedan advertirse al momento de dictar la sentencia respectiva.</p> <p>Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente expediente se advierte que no resulta necesario emplazar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que presente su contestación, esto porque el propio Titular de la referida Fiscalía presentó un oficio de contestación de demanda en el que manifestó que la Fiscalía General de Justicia del Estado, le remitió mediante oficio 064/VFJ/2024 copia de la demanda, por lo que en valoración de tales circunstancias se procede a proveer dicho oficio de contestación.</p> <p>Se ordena agregar al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta se le tiene dando contestación a la demanda en representación de la indicada Fiscalía Especializada.</p> <p>Se le tiene designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia.</p> <p>En cuanto a la prueba que refiere como "CONFESIONAL ESPONTÁNEA" de la parte actora que en realidad se hace consistir en lo manifestado en su demanda o en cualquier otro acto relativo a la controversia constitucional, no ha lugar a tener dicho elemento como un medio de prueba, puesto que lo manifestado por las partes</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>en sus promociones configuran la litis constitucional, por lo cual es un elemento que necesariamente deberá ser valorado por el juzgador al momento de emitir sentencia.</p> <p>Respecto al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que las partes se encuentran obligadas a señalarlo en el lugar donde tiene su sede la Suprema Corte.</p> <p>Consecuentemente, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que deban practicarse por oficio deberán hacerse por medio de lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Además, tampoco ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de autorizar los correos electrónicos que menciona para oír y recibir notificaciones, al no estar regulados en la Ley Reglamentaria.</p> <p>Se tiene a la Fiscalía Especializada dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de doce de enero de este año, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos cuya constitucionalidad se reclama. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Por otra parte, en relación con la solicitud del representante legal de la Fiscalía Especializada para que este Alto Tribunal ejerza su facultad de atracción respecto de los juicios de amparo 532/2023 y 570/2023, del índice de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, no ha lugar a acordar de conformidad porque la atracción de los juicios de amparo es un tema completamente ajeno al trámite de las controversias constitucionales, a la integración del expediente de este asunto y no está regulada en la Ley Reglamentaria.</p> <p>No obstante lo anterior, envíese oficio a la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte con copia certificada del oficio 20/FECC/2024 del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, para el trámite que conforme a derecho corresponda en relación con la indicada solicitud de ejercicio de la facultad de atracción.</p> <p>Con copias simples de los oficios de contestación de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, se señalan las catorce horas del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir mediante dicho sistema, se requiere a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con firma electrónica vigente, es el que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>Ahora bien, el ingreso a la audiencia será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y firma electrónica vigente, registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con firma electrónica vigente, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 477/2023	ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	<p style="text-align: right;">25/marzo/2024</p> <p>Intégrese al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veinte de marzo del año en curso, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza y, por otro, que las partes no formularon alegatos.</p> <p>Se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 540/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	25/marzo/2024
---	--	---	---------------

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito, oficio y anexos suscritos respectivamente por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tienen por reconocida la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa.

Se tiene a las autoridades demandadas designando delegados y autorizados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Con independencia de lo anterior, dígasele a los promoventes que están en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.

Se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito y oficio, el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo de la entidad que contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud de los accionantes de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que mencionan para tal efecto, se acuerda favorablemente únicamente por

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>lo que hace al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y no así a la delegada del Legislativo local, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, el representante legal del órgano legislativo deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP). La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdo de dieciséis de enero del año en curso, en virtud de que remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos. Con copia simple de las contestaciones de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en el entendido que los anexos quedan a</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Se señalan las catorce horas del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, a las partes se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.</li> <li>2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.</li> <li>3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.</li> </ol> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este alto tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>El ingreso a la audiencia será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 548/2023	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	<p style="text-align: right;">19/marzo/2024</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexo, suscritos respectivamente por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quienes se tiene por presentadas, la primera con la personalidad que ostenta, en tanto que la segunda con la personalidad reconocida en autos, dando contestación a la ampliación de demanda de la presente controversia constitucional.</p> <p>Designación de delegados, señalamiento de domicilio y ofrecimiento de pruebas. Se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; además, se tiene a las dos autoridades demandadas ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la Cámara de Senadores ofrece la documental que acompaña relativa a su personería, las cuales se relacionarán en la audiencia.</p> <p>Atento a la solicitud del Senado de la República, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>las actuaciones y constancias existentes en este medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Se autoriza a costa de la Cámara de Senadores y del Poder Ejecutivo Federal, la expedición de las copias simples que solicitan de las contestaciones de demanda y de los alegatos que presenten las partes, de la opinión que, en su caso, emita la Fiscalía General de la República, así como del acta de audiencia que en su oportunidad se celebre, y entréguese a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue a los autos.</p> <p>Para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.</p> <p>Con copias simples de los oficios de contestación de ampliación de demanda y el anexo, córrase traslado al Instituto actor y a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Atento a lo dispuesto por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en este asunto.</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, se señalan las dieciocho horas del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir mediante dicho sistema, se requiere a las partes para que dentro del plazo de tres días</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con firma electrónica vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</p> <p>Ahora bien, el ingreso a la audiencia será a través del <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y firma electrónica vigente, registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>con firma electrónica vigente, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2024	ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	<p style="text-align: right;">19/marzo/2024</p> <p>Se desecha de plano, por manifiesta e indudable improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.</p>
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2024	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	<p style="text-align: right;">19/marzo/2024</p> <p>Se desecha de plano, por manifiesta e indudable improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2024	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECÓATL, TEOTITLÁN, ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">25/marzo/2024</p> <p>Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento municipal de San Jerónimo Tecóatl, Teotitlán, Estado de Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Poder Legislativo de la misma entidad federativa. Se tiene como compareciente al promovente mencionado con anterioridad con la personalidad que ostenta .</p> <p>Se tiene al accionante designando autorizado y delegado a las personas que menciona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Con independencia de lo anterior, dígasele al promovente que está en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con su firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.</p> <p>Se faculta al autorizado y delegado hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.</p> <p>Se autoriza la expedición de las copias simples y copias certificadas que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.</p> <p>Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Teotitlán, Estado de Oaxaca que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, se requiere al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Poder Legislativo de la misma entidad para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a este máximo tribunal lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, si ha emitido algún acuerdo o resolución mediante la cual haya calificado la validez de la terminación anticipada del mandato correspondiente a las autoridades integrantes del ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Teotitlán,</li> </ul>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.</p> <p>• Poder Legislativo de la entidad, si ha emitido algún dictamen o resolución mediante la cual haya ordenado la suspensión provisional del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Teotitlán, debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.</p> <p>Esto, apercibidos que de no cumplir con lo anterior se les aplicará una multa y se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que consten en autos, en el entendido de que dicha remisión se deberá hacer de manera digital a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, el cual deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
14	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 367/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 360/2023</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p>22/marzo/2024</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que confirma el acuerdo recurrido de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, emitido en la controversia constitucional 360/2023; se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada de la referida resolución a la controversia constitucional anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA